

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2278
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS MARIO GARCES
Demandado: MAYERLY XIMENA TORRES QUIJANO y YOLANDA QUIJANO DE CUBILLOS
Radicación: 760014003008202100761

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **CARLOS MARIO GARCES**, a través de apoderado judicial, contra **MAYERLY XIMENA TORRES QUIJANO y YOLANDA QUIJANO DE CUBILLOS**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Al revisar la demanda ejecutiva propuesta, se observa que no hay claridad ni precisión entre los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, el demandante señala en sus pretensiones que las demandadas adeudan la suma de \$5.985.000 y en los hechos se aduce que están obligadas al pago de \$2.985.000. Así mismo, en las pretensiones se tiene que el título valor puesto en conocimiento es un pagaré, siendo que el documento que se allegó se titula "acuerdo de pago". Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.

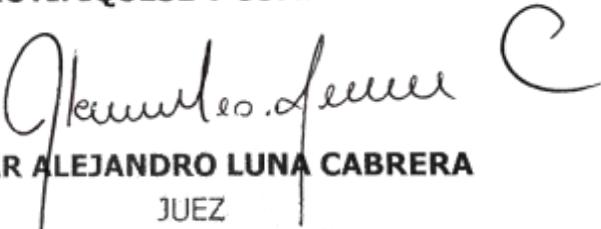
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería al señor CARLOS MARIO GARCES, identificado con C. de C. No. 14.955.954, para que actúe en nombre propio como parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95bf3c88ddb4fb7e33975a71c2ef0699eb9550d02c6d8a3ba7fd96a7a09e58**

Documento generado en 15/12/2021 02:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>